



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00043-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de **ejecutivo de suscribir documento**, instaurado por **MARCO FIDEL ZAMBRANO**, con C.C. No. 4.228.182 de Saboyá, a través de apoderado judicial, DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, con C.C. No. 79.158.250 de Usaquén y T. P. No. 59988 del C.S. de la J. **contra LUIS ALBERTO CAMACHO BLANCO** con C.C. No. 79.321.156 de Bogotá, con relación a los predios **EL RODADERO y EL ASIEN TO, CON FMI 072-61425 y 072-76432, de la ORIP de Chiquinquirá y cédulas catastrales y 000000040172000 y 000000040171000 del IGAC, respectivamente. Sírvase proveer.**

Saboya, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Radicado No. 2022-00043-00

Saboya, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante/Solicitante/Accionante: MARCO FIDEL ZAMBRANO/C.C. No. 4.228.182
Apoderado Actor: DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA
Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ALBERTO CAMACHO BLANCO/C.C. No.79.321.156
Predio: EL RODADERO Y EL ASIEN TO, CON FMI 072-61425 Y 072-76432, DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ Y CEDULAS CATASTRALES Y 000000040172000 Y 000000040171000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Presentada la demanda de EJECUTIVA DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de la referencia, promovida por MARCO FIDEL ZAMBRANO, portador con la C.C. No. 4.228.182 de Saboyá-Boyacá, quien actúa a través de apoderado judicial DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, con C.C. No. 79.158.250 de Usaquén y T. P. No. 59988 del C.S. de la J., contra LUIS ALBERTO CAMACHO BLANCO, identificado con la C.C. No.79.321.156 de Bogotá, con relación a los predios EL RODADERO y EL ASIEN TO, CON FMI 072-61425 y 072-76432, de la ORIP de Chiquinquirá y cédulas catastrales y 000000040172000 y 000000040171000 del IGAC, ubicados en la vereda Tibistá del municipio de Saboya.

Fuera del caso entrar a realizar el estudio de admisibilidad, de conformidad a los requisitos exigidos en el art. 82 y 434 del C. G. P. y demás normas concordantes, si no fuera porque se aprecia que el demandante reside en la vereda Mata de Mora del Municipio de Saboyá – Boyacá teléfono 3144919340, y el demandado **LUIS ALBERTO**

AUTO INTERLOCUTORIO No 234

Radicado No. 2022-00043-00

CAMACHO BLANCO, reside en la **Carrera 7 No. 16-14 de la Ciudad de Chiquinquirá**, celular 3125222557 y en el hecho quinto de la demanda se dice que las partes acordaron elevar escritura en la Notaría 1 del Círculo de Chiquinquirá.

En este orden a fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer el presente asunto, tenemos que al respecto el art. 28- 1 el C.G.P. establece que:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** ...”*

Por su parte el art. 16 Ibídem consagra que:

*“Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. **La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.**”*

De otro lado, tenemos que el art. 90 Ejúsdem establece que:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ...(...)...”

***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;** ...”*

En este orden, el despacho da cuenta que carecer de jurisdicción, atendiendo que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Chiquinquirá, y atendiendo lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazara la presente demanda y procederá a remitirla al Competente, Juzgado Civil Municipal de Chiquinquirá- REPARTO

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de suscribir documento, instaurada por **MARCO FIDEL ZAMBRANO**, con C.C. No. 4.228.182 de Saboyá, a través de apoderado judicial DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, con C.C. No. 79.158.250 de Usaquén y T. P. No. 59988 del C.S. de la J. **contra LUIS ALBERTO CAMACHO BLANCO** con C.C. No. 79.321.156 de Bogotá, con relación a los predios **EL RODADERO** y **EL ASIEN TO**, CON FMI 072-61425 y 072-76432, de la **ORIP** de Chiquinquirá y **cedulas catastrales** y 000000040172000 y 000000040171000 del IGAC, respectivamente. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA-REPARTO.

AUTO INTERLOCUTORIO No 234

Radicado No. 2022-00043-00

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, con C.C. No. 79.158.250 de Usaquén y T. P. No. 59988 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante **MARCO FIDEL ZAMBRANO**, con C.C. No. 4.228.182 de Saboyá, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

CUARTO: POR secretaria una vez en firme este proveído remítase el expediente, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores. Para los fines legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 16 publicado el 22 de abril de (2022).

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d100117b30d44e29955ef7d023efb10d791dfd349452c60233a7bfad9a2bc**

Documento generado en 21/04/2022 07:23:31 AM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 234

Radicado No. 2022-00043-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>